

LEY N° 3095

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/04/1997 - B.Inf. 7/1997

Sancionada: 29/04/1997

Promulgada: 06/05/1997 - Decreto: 362/1997

Boletín Oficial: 26/05/1997 - Nú: 3471

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de la Mujer depen diente del Gobernador de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El órgano de aplicación de la presente ley tendrá como metas:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la Provincia de Río Negro.
- b) Asegurar la igualdad de oportunidades.
- c) Erradicar la violencia en la vida pública y priva
- d) Modificar estereotipos y prejuicios sobre el papel de las capacidades de las mujeres en educación y en los medios de comunicación.
- e) Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas.
- f) Superar la pobreza de las mujeres, alentar sus expresiones culturales, atender la problemática de la mujer rural.
- g) Nivelar los derechos laborales y las condiciones de inserción de las mujeres al mercado de trabajo.
- h) Hacer realidad la igualdad ante la ley.
- i) Reconocer los derechos sexuales y reproductivos.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

- j) Estimular el trabajo de redes sociales.
- k) Asegurar jurídicamente la protección familiar.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Mujer actuará como organismo colegiado, integrado por una (1) Presidenta, una (1) Vicepresidenta y tres (3) Vocales Conse jeras designadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- A los efectos remunerativos, el cargo de la Presidenta se equiparará al cargo de Subsecretaria y el de la Vicepresidenta al de Director General.

Artículo 5°.- El Consejo tendrá autonomía funcional y adminis trativa, dictando su propio reglamento interno.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Mujer tendrá como función prioritaria, promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel municipal.

Artículo 7°.- Son funciones del Consejo Provincial de la Mujer:

- a) Convocar a las sesiones al Consejo Consultor y a un plenario anual, en el que participen los Concejos municipales y los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.
- b) Realizar el seguimiento de la aplicación de la ley 23.179 por los organismos del Poder Ejecutivo.
- c) Administrar los fondos nacionales, provinciales u otros que pudieran ingresar para los fines enuncia dos.
- d) Coordinar, planificar y evaluar los resultados de las políticas, programas y acciones que, específi camente relacionados con la mujer, se desarrollen en los distintos ministerios.
- e) Elaborar y proponer al Poder Legislativo, proyectos de ley que tengan como fin la igualdad de oportuni dades para la mujer y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- f) El Consejo Provincial de la Mujer podrá requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y de las municipalidades.
- g) El Consejo Provincial de la Mujer informará, semestralmente al Gobernador de la provincia, sobre las actividades en el cumplimiento de su cometido.
- h) Promover acciones conjuntas entre el Poder Ejecuti vo y el Poder Judicial, referente a los derechos de



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

la mujer especialmente los referidos a los bienes patrimoniales, situaciones de divorcio y herencia, patria potestad y situaciones de violencia.

i) Promover y participar en la celebración y ejecución de instrumentos de carácter interjurisdiccional que la provincia suscriba o adhiera, cuando se refieran a materia de su competencia.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de la Mujer será asesorado por un Consejo Consultor, integrado por miem bros mujeres de los tres poderes y representantes de organismos no gubernamentales.

Artículo 9°.- Son funciones del Consejo Consultor:

- a) Enunciar, con el Consejo Provincial de la Mujer, criterios para la formulación de la política anual del organismo.
- b) Asesorar en aspectos técnicos políticos sobre la elaboración de programas y proyectos.
- c) Participar de la elaboración de los informes semestrales elevados al Gobernador de la provincia.
- d) Elaborar, con el Consejo Provincial de la Mujer, los informes que se hagan llegar a las delegaciones zonales de la Secretaría de Acción Social y a los respectivos municipios.
- e) Organizar, junto con el Consejo Provincial de la Mujer, el plenario anual en el que participarán todos los organismos gubernamentales y no guberna mentales del área mujer.

Artículo 10.- La Subdirección de la Mujer, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Acción Social, será el área responsable, transitoriamente, de articular las políticas a través de sus delegaciones regionales de la provincia, hasta tanto se concrete la estructura de este Consejo.

Artículo 11.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo de la Mujer serán financiados con:

- a) Los recursos de Rentas Generales que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos provenientes del Gobierno Nacional que tengan destino específico.
- c) Los recursos provenientes de organismos internacio nales con el mismo fin.
- d) Los legados, donaciones y demás transferencias que se realicen al Consejo a título gratuito.



Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.